



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

B.O.P. DE CASTELLÓ Núm. 143.—29 de novembre de 2005

BURRIANA

Adoptado definitivamente el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de junio de 2005, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento regulador del "Servei Municipal d'Esports".

Y toda vez que ha transcurrido el plazo que se establece en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello se hace público el texto íntegro del citado Reglamento, cuyo texto es el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVEI MUNICIPAL D'ESPORTS

CAPITULO I. EL SERVEI MUNICIPAL D'ESPORTS.

Artículo 1

El Servei Municipal d'Esports se constituye como un área del Ayuntamiento de Burriana, sin personalidad jurídica propia, encargada de la gestión del deporte local.

Artículo 2

Constituyen los objetivos fundamentales del Servei Municipal d'Esports el fomentar, dinamizar y organizar el deporte entre los ciudadanos mediante una oferta abierta y pluridisciplinar, con especial énfasis en el deporte recreativo, formativo y de salud, planteando los servicios ofertados bajo criterios de eficacia y eficiencia para conseguir la máxima calidad de los mismos.

CAPTITULO II. DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 3

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- b) Determinar a través del Presupuesto, los créditos anuales necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes del Servei.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- c) Establecer y modificar, en su caso, las tasas y precios públicos que procedan por el uso de las instalaciones y por prestaciones de actividades deportivas en las mismas, sin perjuicio de las delegaciones procedentes, de acuerdo con la normativa de las Haciendas locales.
- d) Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 4

Corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar, según la legislación de Régimen Local:

- a) Organizar y dirigir los servicios prestados en las instalaciones deportivas municipales, así como proveer la conservación y el mantenimiento de las instalaciones.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, concediendo las correspondientes autorizaciones.
- c) Aprobar los programas de actividades deportivas, y fijar los requisitos que deben reunir las personas que se inscriban en cada uno de ellos.
- d) Fijar motivadamente el horario de utilización de las instalaciones, así como decretar los cierres necesarios exigidos por vacaciones, reparaciones, o actividades extraordinarias, haciéndolo público mediante Bandos, que en todo caso se harán públicos en el tablón de anuncios de la instalación deportiva, para conocimiento general de los usuarios.
- e) Aprobar las liquidaciones de tasas y precios públicos que se establezcan legalmente.
- f) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

CAPITULO III. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 5

En el presente Reglamento se definen un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas dentro de las instalaciones deportivas, estableciendo las normas de régimen interno a que deben sujetarse los usuarios del servicio, todo ello con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- 1º Utilización racional y ordenada de la Instalación Deportiva, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- 2º Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

3º Garantizar la seguridad de los usuarios, así como la conservación y mantenimiento de las instalaciones en perfectas condiciones de uso.

4º Coordinación de los esfuerzos y actividades.

5º Disminución de imprevistos.

6º Fácil control de actividades.

Artículo 6

Cualesquiera que sean las actividades que se desarrollen en la Instalación Deportiva , el Ayuntamiento de Burriana ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 7

Las instalaciones deportivas municipales son bienes de dominio público, afectas al servicio público y destinadas a la práctica deportiva según el siguiente detalle:

A) Pabellón Polideportivo "Sant Blai":

- BALONCESTO
- BALONMANO
- VOLEIBOL
- BÁDMINTON
- FRONTENIS
- OTRAS

B) Pabellón Polideportivo "La Bosca":

- BALONCESTO
- BALONMANO
- VOLEIBOL
- BÁDMINTON
- FRONTENIS
- OTRAS

C) Complejo Deportivo "Camí Llombai":



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- FUTBOL
- ATLETISMO
- CICLISMO
- OTRAS

D) Piscina Cubierta "Daniel Vidal Fuster":

- NATACION
- GIMNASIA

Artículo 8

Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, en las horas y actividades autorizadas, las normas de este Reglamento y demás que regulan su uso.

En caso de desajustes horarios por causas no imputables al usuario, se optará por la prórroga en el inicio de la actividad si ello es posible, en la utilización de otra instalación o su utilización en fecha y hora distinta. De no poderse efectuar la utilización conforme lo indicado, se tramitará la oportuna devolución de las cantidades satisfechas. Los anteriores criterios serán igualmente aplicables en los supuestos en que circunstancias climatológicas impidan o aconsejen la no utilización de la instalación.

La instalación de la Piscina permanecerá cerrada durante el período mínimo indispensable para las operaciones de limpieza y renovación que resulten exigibles, circunstancia que será advertida con suficiente antelación a los usuarios.

Cualquier usuario tiene derecho a formular las sugerencias que estime pertinentes ante el conserje o encargado de la instalación.

Los usuarios de la instalación, se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran, y a seguir las indicaciones que les pudiera realizar el conserje de la instalación.

Artículo 9

Los particulares y entidades que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva se clasifican en :



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- Usuarios Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Usuarios Ocasionales, sean entidades o particulares.

Como norma general los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones (excepto la Piscina) individualmente, sino en equipo; con un delegado responsable, previa la pertinente autorización.

Artículo 10

Todo usuario que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la instalación, será conminado a abandonar la misma.

Artículo 11

El tiempo de utilización de los vestuarios será el imprescindible, y la entrada a los mismos se realizará como máximo 15 minutos antes de la hora autorizada para la actividad. Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de media hora una vez finalizada la actividad.

Artículo 12

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 13

La asistencia médica por las posibles lesiones producidas dentro de las actividades e instalaciones correrá a cargo de los usuarios.

Artículo 14

Para la utilización de la Instalación se precisará la previa autorización por parte del Servei Municipal d'Esports, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan, en la que se señalará el horario de utilización y resto de condiciones de la misma.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Servei Municipal d'Esports , al inicio de temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades para la utilización racional y ordenada de las instalaciones y su mejor aprovechamiento y control.

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, corresponderá al Jefe del Servei resolver el asunto y autorizar las actuaciones, oídos los interesados. Transcurrido el tiempo de utilización previsto u autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

El Jefe del Servei se reserva el derecho a dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso se comunicará a los afectados con un mínimo de 7 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 15

En el supuesto de que no se hiciera uso de la instalación previamente reservada durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas, el Servei Municipal d'Esports, previa comunicación al interesado, declarará la pérdida de la reserva por el horario previamente establecido.

Artículo 16

Los usuarios de las instalaciones serán responsables de los daños que se produzcan en las mismas por causa que les sea imputable, requiriéndoles a través del procedimiento que resulte de aplicación el abono de los daños causados.

Artículo 17

La autorización de la utilización de las instalaciones puede sujetarse al previo pago de tasas, en cuyo caso será requisito previo a su utilización el pago de las mismas.

CAPITULO IV. DEL PERSONAL DEL SERVEI MUNICIPAL D'ESPORTS.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 18

Bajo la dirección de la Concejalía Delegada de Deportes, el Coordinador Deportivo Municipal será el Jefe del Servei Municipal d'Esports.

Artículo 19

En cada una de las instalaciones deportivas municipales existirá un conserje, encargado o responsable, entre cuyas funciones se encuentran:

- a) La apertura y cierre de las instalaciones, permaneciendo en ellas en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior de la Instalación se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias vigentes.
- c) Velar y trabajar para mantener el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar y trabajar por la conservación y entretenimiento de las instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento. A tal fin, deberá coordinarse con los servicios municipales correspondientes o empresas suministradoras para realizar las tareas de mantenimiento de la instalación.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en su caso al Jefe del Servei o Concejal delegado.
- f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Mantener continuamente informado al Jefe del Servei y Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en las instalaciones.
- h) Hacer cumplir los horarios de uso de las instalaciones, especialmente en cuanto a las reservas .
- i) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Concejal delegado del Servicio.

CAPITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS Y ESPECTADORES.

Artículo 20



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las instalaciones, con carácter general, será gratuita. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización administrativa.

Artículo 21

No se autoriza la entrada al recinto de la instalación de bicicletas, motos o de animales. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones legales establecidas .

Artículo 22

No se permite fumar dentro de las instalaciones deportivas. Sólo quedará permitido comer en el interior de las instalaciones deportivas en aquellas zonas definidas como de bar o cafetería, pero en ningún caso frutos secos con cáscara. Queda prohibida la entrada y consumo de bebidas alcohólicas en todas las instalaciones deportivas.

Artículo 23

No se autoriza el acceso a la pista y a los vestuarios de persona que no participe en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 7 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

Artículo 24

Los espectadores deberán atenerse en todo momento a las indicaciones que pudiera realizar el encargado de la instalación. Todo espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de esta Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la instalación será conminado a abandonarla.

Artículo 25

Respecto a la utilización de la instalación de la Piscina, se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- a) Sólo se autorizará la entrada si se dispone de equipo necesario: bañador , toalla, chanquetas y gorro de baño.
- b) No se permite el uso de materiales, elementos u objetos que puedan molestar a otros usuarios o que no sean estrictamente de baño.
- c) Las toallas, camisetas, etc que se utilicen dentro de la zona de piscina, se dejarán sobre los bancos, nunca sobre los respiraderos del aire, ni tampoco en aquellos lugares donde puedan molestar.
- d) Los bancos de los vestuarios se utilizarán única y exclusivamente para cambiarse, y no se permitirá dejar en los mismos la ropa de calle, mochilas y útiles personales, que se guardarán de forma individual en las consignas de los vestuarios.
- e) Será obligatorio para los usuarios el uso de las duchas antes de cada inmersión, y después de la actividad acuática.
- f) Es obligatorio el uso de chanquetas para desplazarse por toda la zona de pies húmedos, y antes de entrar en el agua se dejarán en el borde la piscina. Asimismo es obligatorio el uso de gorro de baño durante el uso de la piscina.
- g) Aquellas personas que presenten aspecto higiénico inadecuado, heridas, enfermedades contagiosas o infecciones cutáneas no podrán acceder a la instalación.
- h) El uso de cámaras fotográficas, videos o cualquier otro tipo de grabación de imágenes requerirá autorización expresa previa del responsable de la instalación.
- i) No podrá utilizarse ropa deportiva distinta del bañador en la piscina, así como tampoco podrá accederse con bañador a sala de fitness.
- j) Se prohíbe dentro de la instalación efectuar operaciones de aseo personal como afeitado, depilado, tratamientos capilares a través de champús colorantes o similares.
- k) No podrá utilizarse el poyete o trampolín, salvo en las actividades dirigidas en que resulte necesario.
- l) Es obligatorio el uso de toalla sobre los bancos de la sauna.

Artículo 26

Los usuarios de las piscina deberán observar en todo momento un comportamiento cívico, seguir las instrucciones de los socorristas, utilizar las calles reservadas para la actividad de que se trate, así como cumplir las normas que se contienen en el presente reglamento.

Los espacios de agua a utilizar y sus horarios estarán expuestos al público en el correspondiente tablón de anuncios.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

No se permitirá la utilización de la piscina para baño libre a menores de 6 años si no lo hacen acompañados de un adulto.

En el agua se deberá nadar en el espacio correspondiente, siempre por el lado derecho de la calle.

No se permite la práctica de juegos molestos o acciones que conlleven riesgo de accidente , para sí mismo u otros usuarios (correr, saltar de forma incontrolada, gritar, etc..).

El incumplimiento de las reglas anteriores motivará la correspondiente advertencia por parte del responsable de la instalación.

La reiteración de estas advertencias podrá determinar, previo expediente contradictorio, la pérdida del derecho al uso de las instalaciones.

CAPITULO VI. DE LOS SOCIOS DEL CLUB SME.

Artículo 27

Con el objetivo de atender a todos aquellos vecinos implicados en el deporte municipal de una forma más personalizada y eficiente, integrándolos en una programación deportiva continúa, se crea la figura de "Socio del Club SME".

Artículo 28

La condición de "Socio del Club SME" se otorgará a todos los ciudadanos que estando empadronados en Burriana manifiesten su voluntad de obtener tal condición. No obstante, el Ayuntamiento de Burriana a través del Server Municipal d'Esports podrá llegar a acuerdos singulares o convenios de colaboración con otras entidades públicas o con organismos o empresas privadas para otorgar la condición del Socio del Servei a quienes cumplan las condiciones fijadas en dichos acuerdos.

Artículo 29

Las solicitudes de alta como Socio del Club SME deberán presentarse en las oficinas del mismo, según el modelo preparado para ello. La condición de Socio tendrá carácter anual (referido al año natural).

Igualmente las bajas deberán ser comunicadas al Servei a través del oportuno modelo, con anterioridad al 20 de diciembre previo a su fin. De no presentarse tal solicitud, se renovará automáticamente dicha condición con efectos desde el 1 de enero siguiente.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Necesariamente deberá mantenerse vigente la condición de Socio del Club SME en tanto tenga vigencia el abono o actividad en la que fuera tenida en cuenta tal condición (ya sea en aplicación de descuentos, preferencias de inscripción, etc.).

Artículo 30

Cada Socio dispondrá de una tarjeta de uso exclusivo como titular, para su acreditación y utilización de los servicios a que da derecho la misma. Esta tarjeta, será válida en tanto se esté dado de alta como Socio, debiendo devolverse al Servei en caso de baja.

Será imprescindible su presentación al operario de control da cada instalación para poder beneficiarse de las ventajas que lleva aparejada.

Artículo 31

La obtención de la condición de Socio podrá sujetarse al pago de una contraprestación patrimonial de carácter público, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas que resulten de aplicación.

En caso de exigirse dicho pago, la acreditación de la realización del mismo será requisito imprescindible para la vigencia de la condición de Socio.

Artículo 32

La condición de Socio del Club SME lleva aparejada, con carácter general y entre otras, las siguientes ventajas:

- descuentos establecidos en Abonos de la Piscina Cubierta.
- descuentos en Actividades Acuáticas
- descuentos en Escuelas Deportivas Municipales
- descuentos en actividades y torneos
- preferencia en uso de instalaciones y en solicitudes para actividades
- disponer de diez invitaciones anuales de uso puntual de la Piscina para su utilización conjunta con la que efectúe el socio (5 en caso de altas en segundo semestre)
- información puntual de actividades del Servei.
- descuentos y promociones en comercios colaboradores.

DISPOSICIÓN FINAL.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

El presente Reglamento, que consta de 32 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burriana, 4 de noviembre de 2005.— El alcalde presidente.—
Alfonso Ferrada Gómez.